



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEMOCRACIA SINDICAL



Es el proceso de decisión de los afiliados a la organización. La reforma laboral devuelve a las y los trabajadores la capacidad de decidir sobre los asuntos fundamentales de la vida sindical a través del voto libre, secreto, personal y directo, tanto para elegir dirigentes como para aceptar los términos de las negociaciones colectivas.

Para ello, los estatutos sindicales deberán ser modificados en un término de 240 días hábiles para incluir el siguiente procedimiento de votación (Artículo 371, fracción IX y Vigésimo tercero transitorio):



1. LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA

· Debe ser con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, indicando: fecha, hora, lugar y requisitos solicitados de acuerdo con los estatutos de cada sindicato.



2. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

· Será en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo y en el local sindical, con 10 días de anticipación como mínimo.



3. NORMAR E INTEGRAR UNA INSTANCIA COLEGIADA

· Esto es con la finalidad de tener responsables de organizar y calificar la elección.



4. PUBLICAR Y DAR A CONOCER EL PADRÓN DE MIEMBROS

· Integrar, publicar y dar a conocer, al menos 3 días antes de la elección, el padrón actualizado de los miembros con derecho a votar.



5. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN

· Se establece un procedimiento para asegurar la identificación de los afiliados a la Comisión Electoral.



6. DOCUMENTACIÓN

· Toda la documentación manejada tendrá los siguientes datos: Entidad Federativa de la votación, centro de trabajo; cargo(s) del candidato(s); emblema y color de las planillas; nombre completo del candidato (s); validación de boletas con firma de integrantes de la Comisión Electoral.



7. VERIFICACIÓN

· El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) o la Inspección Federal del Trabajo podrán realizar la verificación de las elecciones de los directivos sindicales, a solicitud del Comité Ejecutivo del sindicato, o de por lo menos el treinta por ciento de sus afiliados.



8. REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE GÉNERO

· En la integración de las directivas sindicales se establecerá la representación proporcional en razón de género (Artículo 371).



9. RENDICIÓN DE CUENTAS

· Es obligación de las directivas sindicales el rendir cuentas a sus agremiados, por lo menos cada seis meses, mediante una Asamblea en la cual se informará de la administración del patrimonio sindical.

Este informe se entregará de forma impresa a todos los agremiados, dejando constancia de su recepción, y al CFCRL, a más tardar diez días posteriores a la realización de la Asamblea, aunque esta obligación también puede cumplirse vía electrónica. Los trabajadores podrán solicitar en todo momento información sobre el patrimonio del sindicato a la directiva o al CFCRL (Artículo 373).

TIENES COMO FECHA LÍMITE HASTA EL 9 DE ABRIL DE 2020